



JUZGADO PRÍMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

RAD. 2019-00301

Mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ANGEL MACIAS RAMOS CAMPOS, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$5.719.049.00 M. Cte., correspondiente a capital representado en el pagaré número 066136100006546, aportado con la demanda.
2. \$458.899.00 M. Cte.- que corresponde al valor de los intereses **corrientes** pactados en el pagaré, liquidados desde el 14 de diciembre de 2017, hasta el 13 de diciembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 14 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago.
4. \$116.244.00 M. Cte., por otros conceptos que se indican en el pagaré base de la acreencia.
5. \$1.135.220.00 M. Cte., correspondiente a capital representado en el pagaré número 4481850004131155, aportado con la demanda.
6. \$76.265.00 M. Cte.- que corresponde al valor de los intereses **corrientes** pactados en el pagaré, liquidados desde el 22 de diciembre de 2017, hasta el 22 de enero de 2018.
7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta fijada por la SUPERFINANCIERA, desde el 23 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago.
8. \$77.053.00 M. Cte., por otros conceptos contenidos en el pagaré.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ANGEL MACIAS RAMOS CAMPOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 460.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en el ESTADO No. 078,  
hoy 19 de mayo de 2020.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.